



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la innovación y la competitividad"*

01070-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Convenio sobre el traslado de personas condenadas entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, suscrito el 25 de julio de 2016.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 11 de mayo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Desarrollar la cooperación internacional en el campo del derecho penal, creando la posibilidad de trasladar a los nacionales de ambas partes a su país de origen para cumplir las condenas que se les hayan impuesto.

**Leyes relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.

**Observaciones:**

Es importante resaltar que las personas condenadas podrán ser trasladadas solamente en las siguientes condiciones:

- ✓ Si el condenado es nacional de la parte en cuyo territorio se pretenda ejecutar la sentencia.
- ✓ Si la sentencia es firme y susceptible de ejecución.
- ✓ Si en el momento de la recepción de la petición de traslado, todavía quedan por cumplir al menos seis (6) meses de la condena.
- ✓ Si los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyen una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometieran en su territorio.
- ✓ Si el condenado consiente el traslado.

- ✓ Si la persona condenada ha cumplido con la multa y el pago de la indemnización impuestos en la condena. Se exceptúa a la persona condenada que acredite debidamente su absoluta insolvencia; y si el Estado de condena y el Estado de cumplimiento están de acuerdo en el traslado.

#### Entre los aspectos generales del convenio tenemos:

El artículo 1 del Convenio se refiere a las «definiciones» que figuran en el mismo, presentadas en los términos siguientes;

- «Condena»: designará cualquier pena o medida privativa de libertad dictada por un juez por razón de una infracción penal;
- «Sentencia»: designará una resolución u orden dictada por un juez en la que se impone una condena;
- «persona condenada»: designará una persona que ha sido condenada por una sentencia definitivamente firme de un juez de cualquier de las Partes y que se encuentra cumpliendo su condena en el Estado de condena.
- «Estado de condena»: designará el Estado donde se ha condenado a la persona. Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos, se entenderá por un Estado de condena: los Países Bajos, Aniba, Curasao o Sint Maarten, dependiendo de la parte del Reino en que haya sido impuesta la condena;
- «Estado de cumplimiento»: designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena. Por lo que concierne al Reino de los Países Bajos, se entenderá por Estado de cumplimiento los Países Bajos, Aruba, Curasao o Smt Maarten, dependiendo de la parte del Reino en que tenga su residencia principal la persona condenada, a menos que este Convenio estipule algo distinto;
- «el Ministerio de Justicia»: en la República Dominicana, la Procuraduría General de la República y en el Reino de los Países Bajos, el Ministerios de Seguridad y Justicia de los Países Bajos, el Ministerio de Justicia de Aruba, el Ministerio de Justicia de Curagao o el Ministerio de Justicia de Sint Maarten, dependiendo de la parte del Reino en que tenga su residencia principal la persona condenada, o donde se haya impuesto la condena.

#### Comisión que estudiará el proyecto:

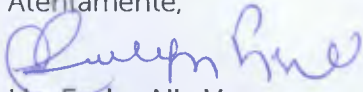
Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

#### Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaría General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Enc. División de Trámite Legislativo.	